

INFORMACIÓN E INSTRUCCIONES PARA LA INVERSIÓN DE APELLIDOS

La pueden solicitar las personas mayores de edad por simple declaración ante el/la encargado/a del Registro Civil de su domicilio, y no producirá efectos mientras no se inscriba.

DOCUMENTOS QUE HAY QUE PRESENTAR:

- Certificado literal de nacimiento.
- Original y fotocopia del DNI.
- Certificado o volante de empadronamiento, expedido hace menos de tres meses.
- Si la persona está casada: certificado literal de matrimonio.
- Si tiene hijos: certificado de nacimiento de estos.

La Resolución de 13 de junio de 2002 de la Dirección General de los Registros y del Notariado establece que la facultad de invertir los apellidos, que concede el artículo 109 del Código Civil a los mayores de edad, es una facultad que se concede por una sola vez, de modo que después de ejercida no cabe dejarla sin efecto ni obtener la desinversión de los mismos.